Comodoro Rivadavia, treinta y uno de mayo de 2022.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Estos autos caratulados **"F., R. L. c/ S. P. G.R. S.A. y Otros –s/ COBRO DE PESOS E INDEM. DE LEY"**, **Expte. N° 182/2022**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral N° 2 (Expte. N° 433/2021).

**I.** Vienen las presentes actuaciones a conocimiento de esta instancia, en virtud del recurso de reposición con apelación en subsidio interpuesto por la demandada el 10 de marzo de 2022 (ID 598859), contra la providencia fechada el 4 de marzo del corriente año que dispone: … "En atención a lo solicitado y no habiendo comparecido en debida forma la demandada S. P. G. SA a contestar la presente acción, pese a estar debidamente notificada, de conformidad con lo dispuesto por el art. 49 de la ley XIV N° 1, téngase por incontestada la demanda, dándoseles por perdido el derecho de contestar la misma y ofrecer prueba…" (sic.)

El 30 de marzo de 2022, se rechaza el recurso de reposición y se concede el de apelación subsidiario.

La recurrente se agravia porque con fecha 29 de diciembre de 2021 envió la contestación de demanda y estaba en desconocimiento de que no había sido recibida por la plataforma digital del Juzgado. Sostiene que debe haber habido algún inconveniente de conectividad o en el sistema informático, que ha impedido la recepción de la contestación de demanda. Agrega que el inconveniente informático ajeno a las partes no puede vulnerar su derecho a la defensa en juicio ni el acceso a la jurisdicción, que se encuentra protegido por nuestra Constitución Nacional. Refiere que la contestación de demanda es un acto fundamental en el ejercicio de la

defensa en juicio de los derechos y no puede verse subordinada a inconvenientes técnicos como el caso de autos en el que el sistema informático es una herramienta para el ejercicio de la profesión. Plantea reserva del caso federal.

Corrido traslado, la actora (ID 488958) solicita el rechazo de agravios con costas.

**II.** A fin de resolver la cuestión, se hace preciso retrotraerse a los antecedentes de la causa que resultan relevantes.

El 19 de octubre de 2021 (CRU-00663500000000152813), el Sr. R. L. F., promovió demanda laboral –despido directo- contra Seguridad Privada G.R. S.A. y M. S.A.-, presenta liquidación y ofrece prueba. El 9 de noviembre de 2021, se le da trámite sumario y se corre traslado a la demandada por el término de 10 días. El 8 de febrero de 2022 se amplía, en razón de la distancia, en 15 días más el plazo dispuesto en fecha 09/11/2021, para que la demandada "M. S.A.", conteste demanda.

El 1° de diciembre de 2021 (ID 512762), se agrega cédula de notificación a la demandada S. P. G.R. S.A., diligenciada el día 10 de diciembre de 2021.

El 25 febrero 2022 (ID 586356), la actora solicita que habiéndose vencido el plazo que la ley ritual otorga para la contestación de demanda y ante la incontestación de la misma por parte de la codemandada S. P. G.R S.A., se tenga por cumplido el mismo y se provea en conformidad.

El 4 de marzo de 2022, la jueza dicta la providencia que aquí se recurre.

Sustanciado el recurso, la magistrada rechaza el recurso de reposición y concede el de apelación en subsidio.

**III**. En primer lugar es dable señalar que el recurso no ha de prosperar.

Es que desde el 29/6/2020 se encuentra en la página web del Poder Judicial en Información General Noticias de interés- Serconex – Capacitación versión 4, diferentes tutoriales; uno de ellos se refiere a la Presentación de escritos digitales, donde en forma clara e ilustrativa explica cómo se debe realizar la remisión digital de escritos y documental a los distintos organismos dependientes del Superior Tribunal de Justicia del Chubut.

En lo que aquí interesa dice: "Recibo de presentación Una vez presentado un escrito desde la lista de Mis Escritos podrá bajar un recibo como comprobante de la presentación. Esta opción se encuentra en la columna Acciones."

Más adelante aclara: "Estado de los escritos El usuario puede visualizar el estado de los escritos en su gestión interna. Los estados puede ser  Pendiente Indica que el escrito ha sido recibido correctamente y se encuentra disponible para el organismo al cual fue remitido.  Procesado El organismo receptor ha ingresado el escrito al expediente indicado. El mismo se encuentra integrado al sistema de gestión del organismo  Rechazado Es un estado de uso excepcional indicando que el escrito no fue aceptado por el organismo destinatario en virtud de alguna reglamentación o inconveniente con

el mismo. Se visualiza la razón del rechazo por el usuario".

Además al final dice que ante Dudas o consultas: Mesa Ayuda de Sistemas: mesaayuda@juschubut.gov.ar y hasta cuentan con un número telefónico para comunicarse.

Ello así, la recurrente no puede argumentar recién el día 10 de marzo del corriente año que desconocía que la presentación de su escrito de contestación de demanda de fecha 29/12/2021, no había sido recibido por la plataforma digital del Juzgado o que es un error del Sistema informático o de conectividad.

Es que, para dar veracidad a sus afirmaciones debió acompañar el recibo, como comprobante de la presentación o bien adjuntar una respuesta de la Mesa de Ayuda de Sistemas acerca de la existencia de alguna falla en la carga del sistema informático que esgrime y nada de ello acreditó.

La decisión de la magistrada fue ajustada a derecho, toda vez que la Ley XIV N° 1 en su art. 47 establece que de la demanda y documentación acompañada se correrá traslado a la demandada por el término de 10 días.

A su vez, el artículo 17 de la ley XIV Nro. 1 dispone que "Son fatales y fenecen por el simple transcurso del tiempo, los términos establecidos por esta Ley, con pérdida de los derechos que se hayan dejado de usar, sin necesidad de declaración judicial ni petición de parte. El Juez o Tribunal, haciendo efectivo en su caso el pertinente apercibimiento, deberá proveer directamente lo que corresponda".

La codemandada, S. P. G.R. S.A., se notificó del traslado de la demanda el día 10 de diciembre de 2021,

el plazo para contestar demanda, venció el día 2 de febrero de 2022 en las dos primeras horas de despacho (conf. art. 125 in fine del C.P.C.C.).

Siendo presentada digitalmente la contestación de demanda el día 10 de marzo del 2022 (Punto VIII -ID 598859-), claramente dicha presentación es extemporánea, como bien lo declaró la jueza de grado.

Por los fundamentos dados, corresponde rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por S. P. G.R. S.A. –codemandada- y confirmar la providencia fechada el 4 de marzo de 2022.

**IV**. Atento el principio objetivo de la derrota, existiendo contradictorio, las costas se imponen a la recurrente vencida (art. 69 del C.Pr.).

Los honorarios profesionales se fijarán teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, el mérito de la labor desarrollada, el éxito obtenido, de conformidad a las pautas orientadoras de la ley de aranceles y porcentuales establecidos en los arts. 5 a 9, 13, 32 in fine y 46 Ley XIII N° 4 y N° 15.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II con asiento en Comodoro Rivadavia,

**RESUELVE:**

**1)** Rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por S. P. G.R. S.A. –
codemandada- y confirmar la providencia fechada el 4 de marzo de 2022.

**2)** Las costas de ésta instancia se imponen a la recurrente vencida.

**3)** Regular los honorarios profesionales de los Dres. P. A. G. y P. G. M., conjuntamente, en la suma

equivalente a TRES (3) JUS y los de la Dra. M. A. K. en la suma equivalente a DOS (2) JUS, con más la alícuota del IVA si correspondiere.

**4)** Tener presente la reserva del caso federal Punto VI del memorial de agravios.

**5)** Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

**REGISTRADA BAJO EL nro: 232 DEL AÑO 2022**
**DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**